



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

Mensaje 103

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2025) 3786

Directiva (UE) 2015/1535

Notificación: 2025/0557/HU

Retransmisión de las observaciones de un Estado miembro (Spain) (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

MSG: 20253786.ES

1. MSG 103 IND 2025 0557 HU ES 09-01-2026 29-12-2025 ES COMMS 5.2 09-01-2026

2. Spain

3A. Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación
DG Coordinación del Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias
SG Asuntos Industriales, Energéticos, de Transportes y Comunicaciones, y de Medio Ambiente
d83-189@maec.es

3B. Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria
Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.
Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

4. 2025/0557/HU - C50A - Productos alimenticios

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. Notificación 2025/0557/HU

En el marco de la Directiva 2015/1535, el Gobierno de Hungría notificó, con fecha 08 de octubre de 2025, el proyecto sobre «Pliego de condiciones (modificado) en el marco del régimen nacional de calidad de los Alimentos de Alta Calidad («KMÉ») para las manzanas».

Su examen ha llevado a las autoridades españolas a la emisión de las siguientes observaciones según lo establecido en el artículo 5.2 de la citada Directiva:

1. Observaciones sobre la naturaleza y alcance del esquema nacional de la calidad de los alimentos (HQF) para manzanas (modificado).

Según el texto de base de estas notificación, Decreto nº 26/2018 del Ministro de Agricultura relativo al reconocimiento nacional de regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios y de regímenes voluntarios de certificación de productos agrarios (TRIS 2018/0214/HU), los regímenes de calidad nacional se definen como aquellos conformes con el artículo 16, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005. En dicho artículo se especifica:

“ ...

b) regímenes de calidad, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios que, según hayan reconocido los Estados miembros, cumplen los siguientes criterios:



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

i) las características especiales del producto final elaborado de conformidad con tales regímenes será el resultado de obligaciones precisas que garanticen:

- las características específicas del producto,
- los métodos específicos de explotación o producción, o
- una calidad del producto final que supera de forma significativa las normas comerciales en lo que respecta a los aspectos sanitarios, zoonosológicos y fitosanitarios, al bienestar de los animales y a la protección del medio ambiente;

ii) podrán optar a los regímenes todos los productores;

iii) los regímenes establecerán pliegos de condiciones vinculantes y su cumplimiento será comprobado por las autoridades públicas o por un organismo independiente de control;

iv) los regímenes serán transparentes y garantizarán la plena trazabilidad de los productos;

....

Esta definición se recoge actualmente en el artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

Por otro lado, el proceso para la concesión de las marcas de calidad KMÉ y KMÉ en su categoría oro implican una auditoría de certificación en las instalaciones del productor según se desprende de los textos de base "Documentación sobre el reconocimiento del sistema de calidad Alimentos de Alta Calidad [Kiváló Minőségű Élelmiszer - KMÉ] como sistema de calidad nacional (norma de certificación, normas sobre marcas comerciales, especificaciones de los productos)" (TRIS 2020/0446/HU).

Teniendo en cuenta lo anterior, las autoridades españolas plantean a Hungría las siguientes cuestiones:

-¿Es el esquema nacional de la calidad de alimentos de alta calidad (HQF) un régimen de calidad en el sentido del artículo 47, letra a) del Reglamento Delegado (UE) 2022/126?

-En caso afirmativo, ¿se trataría de un esquema abierto a todos los productores de manzanas de la Unión Europea independientemente del Estado miembro de cultivo de estas o de establecimiento del productor?

-Si se trata de un sistema abierto a manzanas producidas en cualquier Estado miembro de la UE, ¿se podría solicitar una auditoría de certificación fuera del territorio húngaro?

2. Observaciones sobre los requisitos obligatorios y opcionales del esquema notificado.

En el apartado "Elementos opcionales", el proyecto establece que:

"Se puede solicitar la obtención de la marca KMÉ o de la marca KMÉ en su categoría oro con un producto que, además de cumplir las disposiciones obligatorias mencionadas anteriormente, cumpla al menos con un punto de cada una de las categorías de elementos opcionales I, II y III"

2.1. Categorías de manzanas

En su primer párrafo, el proyecto especifica que el esquema está únicamente abierto a manzanas que cumplan los requisitos legales aplicables, así como los requisitos mínimos de la norma de comercialización para las manzanas establecidos en la parte 1 del anexo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión, o con otras disposiciones de la condicionalidad ("Extra" o "Clase I") y que estén destinadas al consumo en estado fresco.



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

En el apartado "I. Características del producto", se establecen como elegibles los siguientes:

1. Clase "extra" de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión
2. Clase I del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión

Dado que, según el primer párrafo del proyecto, el esquema únicamente está abierto a estas categorías de producto, las autoridades españolas solicitan la supresión de estos dos puntos (1 y 2) de los elementos opcionales por tratarse de una reiteración de especificaciones contempladas como elementos obligatorios a la vez que opcionales.

De manera adicional cabe señalar que el hecho de que las manzanas con marca KMÉ o KMÉ oro, presenten una categoría "Extra" o "Clase I" no es indicativo por sí mismo de calidad superior de estos productos frente a otros de las mismas categorías comerciales disponibles en el mercado, lo que podría suponer un incumplimiento de lo establecido en el artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor.

"Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

...

c) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, en realidad, todos los alimentos similares poseen esas mismas características, en particular poniendo especialmente de relieve la presencia o ausencia de determinados ingredientes o nutrientes;"

- 2.2. Elementos opcionales comunes con la producción ecológica.

Entre los elementos opcionales elegibles para la concesión de la marca KMÉ y la marca KMÉ oro se encuentran los siguientes:

"II. Tecnología

...

4. Agricultura ecológica certificada:

En el caso de los productos ecológicos procedentes de la agricultura ecológica certificada, bastará con un certificado ecológico válido expedido a nombre del productor y del solicitante en lugar del punto 3. (no opcional con el punto 18)".

...

III. Sostenibilidad

...

6. La explotación o el solicitante deberá obtener parte de su energía de fuentes de energía renovables (por ejemplo, agua termal, calor geotérmico, paneles solares, biogás) durante la producción y la preparación de productos).

[La empresa tiene un producto ecológico certificado, un servicio ecológico, o vende energía verde (energía solar, energía eólica, energía hidroeléctrica, biogás, energía geotérmica)].

...

7. Una gestión más eficiente de los recursos, la gestión de los materiales, la energía y el agua, y la modernización de las tecnologías de procesamiento que reducen el impacto ambiental (por ejemplo, la recuperación de calor regenerativo, la recuperación de calor residual, la mejora de la eficiencia de los sistemas de refrigeración y la reducción del consumo de energía).

(Deberá demostrarse:

- si tiene conformidad/certificación ambiental,
- si utiliza un producto o servicio ecológico cualificado para su funcionamiento. Dispone de un proceso para identificar, evaluar y responder a los riesgos y oportunidades ambientales y sociales. Es necesario examinar qué proporción de los materiales utilizados por la empresa o por las empresas en sus cadenas de valor son materias primas recicladas, regeneradas, renovables y no renovables / economía circular).

...

10. Productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente y/o que ahorren agua, utilizados de manera



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

comprobada y regular.

(Certificaciones acreditativas, fichas de datos de seguridad, especificaciones, marcas en el embalaje. Certificados de organismos certificadores, por ejemplo: Ecocert, Certificación Verde, Breeam, Leed.)

...

18. La materia prima utilizada en la producción del producto proviene de una agricultura ecológica o extensiva certificada o tiene otra huella ambiental reducida científicamente verificable. (no opcional con el punto 4)

(por ejemplo, producto con una «indicación ecológica», producto o servicio respetuoso con el medio ambiente).

Según lo expuesto, un producto ecológico certificado podría ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro si acredita como elemento opcional del apartado II su estatus de producto ecológico a través de un certificado vigente (punto 4), y cualquiera de los puntos anteriores mencionados del apartado III a excepción del punto 18, incompatible con el mencionado punto 4.

Dado que:

- en los puntos 6 y 7 del apartado III se incluyen entre los elementos de prueba el uso o posesión de un producto ecológico certificado, y

- el uso de productos de limpieza y detergentes respetuosos con el medio ambiente (punto opcional 10) es un requisito indispensable en la producción ecológica en la UE, según el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos. Concretamente el artículo 24 del citado Reglamento indica lo siguiente:

“Artículo 24 – Autorización de productos y sustancias para su uso en la producción ecológica

1. La Comisión podrá autorizar determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, e incluirá tales productos y sustancias autorizados en listas restringidas, con los siguientes fines:

...

f) como productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizadas para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agraria; g) como productos para la limpieza y desinfección en instalaciones de transformación y almacenamiento.

...”

Por otro lado, para ser autorizados, estos productos deberán cumplir los principios establecidos en el capítulo II del propio Reglamento que incluye el respeto medio ambiental.

El uso de productos de limpieza y desinfección autorizados en base al artículo 24 del Reglamento (UE) 2018/848 es obligatorio para la producción ecológica en la Unión, tal y como se establece para la producción vegetal en el Anexo II. Parte I. Punto 1.11. Productos de limpieza y desinfección.

Dicho lo anterior, cualquier producto ecológico certificado en la UE cumpliría los requisitos para ostentar la marca KMÉ o KMÉ oro, ya que estaría en disposición de cumplir al menos un requisito de los elementos opcionales de los apartados II y III sin aportar mayor diferencia respecto de otros productos ecológicos certificados en la UE y, por tanto, sin ser indicativo por sí mismo de una calidad superior. Esta situación sería contraria al Derecho de la Unión, concretamente al artículo 7.1.c) del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor antes mencionado.

2.3. Elementos opcionales relacionados con la gestión de residuos.

Entre los elementos opcionales del apartado III. Sostenibilidad encontramos el punto 12:

“12. Operación de un sistema de gestión de residuos respetuoso con el medio ambiente. Recogida selectiva de residuos y reciclaje de forma documentada.



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

(La empresa dispone de autorización para el tratamiento, recogida, transporte, almacenamiento y eliminación de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente, de manera que no contaminen tras convertirse en residuos).”

A nivel comunitario, la gestión de residuos se regula en la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, En esta se define gestión de residuos en su artículo 3.9) como:

“9) «gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización (incluida la clasificación), y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de esas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente”.

Las responsabilidades de la gestión de residuos quedan establecidas de manera armonizada en el artículo 15 de la citada Directiva. Concretamente, su apartado 1 dispone:

“1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier productor inicial de residuos u otro poseedor realice el tratamiento de residuos por sí mismo o encargue su realización a un negociante o a una entidad o empresa que lleve a cabo operaciones de tratamiento de residuos, o su organización a un recolector de residuos público o privado, con arreglo a los artículos 4 y 13.”

El artículo 4 menciona la “Jerarquía de residuos” como orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización y eliminación).

El artículo 13, por su parte, establece la obligación de los Estados miembros de adoptar las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Por otro lado, respecto a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), el Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes, establece en su artículo 7 la obligación de que los residuos que contengan COP se gestionen de forma adecuada y que estas operaciones se realicen en instalaciones adecuadas.

Respecto a la autorización para la gestión de residuos, el artículo 23 de la Directiva 2008/98/CE recoge los siguientes elementos:

“1. Los Estados miembros exigirán a cualquier entidad o empresa que tenga intención de llevar a cabo el tratamiento de residuos que obtenga una autorización de la autoridad competente.

...

3. Cuando la autoridad competente considere que el método de tratamiento previsto es inaceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, en particular cuando el método no se ajuste a lo dispuesto en el artículo 13, denegará la expedición de la autorización.”

De lo anteriormente expuesto se deduce que el punto 12 del proyecto es un requisito legal y no un elemento opcional, por ello las autoridades españolas solicitan a Hungría la supresión de este punto de los elementos opcionales de estas especificaciones.

En resumen, las autoridades españolas solicitan a Hungría:

1. Proporcione una respuesta a las cuestiones planteadas sobre la naturaleza y alcance del esquema.
2. Revise los elementos opcionales del proyecto que resultan reiterativos respecto de elementos obligatorios del mismo.
3. Revise los elementos opcionales, tales como los referentes a la categoría de producto, producción ecológica o gestión



EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs
Single Market Enforcement
Notification of Regulatory Barriers

de residuos, cuyo cumplimiento no contribuye por sí mismo a que el producto resultante sea diferente del resto de productos con esas mismas características disponibles en el mercado de la UE. Estos elementos no resultarían suficientes para la concesión de una marca de calidad y podrían dar lugar a una práctica informativa desleal al consumidor.

Madrid, a 29 de diciembre de 2025

Comisión Europea

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

email: grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu